



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR - UEB Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

Intervienen en la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la Universidad Estatal de Bolívar - UEB, representada por su rector, el Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD, quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará "UEB"; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Educación - UNAE, representada legalmente por la PhD. Rebeca Castellanos Gómez, en su calidad de rectora y representante legal, quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la UNAE.

Las partes, por los derechos que representan, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:**

**1.1** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

**1.2** El artículo 226 de la Carta Magna prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**1.3** El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado ecuatoriano establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*.

**1.4** El artículo 343 de la Norma Fundamental del Estado dispone: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

**1.5** El artículo 344 de la Constitución de la República determina: *"El sistema nacional*



*de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”.*

**1.6** El artículo 350 de la Carta Magna prescribe: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*

**1.7** El artículo 352 de la Norma Fundamental del Estado establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas Politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

**1.8** El Art. 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”.*

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

### **De la Universidad Estatal de Bolívar - UEB:**

**2.1** La Universidad Estatal de Bolívar - UEB, está encaminada a ser una institución de Educación Superior más humana, social, participativa, intercultural, tecnológica, dinámica y abierta a los modelos de innovación educativa como el conectivismo, la ecología de saberes, la complejidad sistémica y el humanismo. Para el efecto, se incluye la voz de todos los actores y estamentos que son parte de la comunidad educativa universitaria.

**2.2** La UEB, está comprometida con la equidad y la igualdad, incluyente, transparente y abierta, ágil en sus procesos de gestión, eficiente en su operación y con un enfoque de posicionamiento nacional e internacional. El trabajo colaborativo y la construcción de acuerdos son los principales ejes de acción transformadora sobre las



funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y gestión. Hacemos énfasis en consolidar una universidad, basada en los principios de la excelencia académica, defensora de los derechos humanos, del medio ambiente, la libertad de cátedra y valores democráticos.

**2.3** La UEB, tiene como misión formar profesionales competentes a través de sus funciones de docencia investigación y vinculación mediante un sistema de aseguramiento de la calidad que contribuyen al desarrollo local y nacional.

**2.4** La Universidad Estatal de Bolívar tiene como visión al año 2025 ser una Institución de Educación Superior, con altos estándares de calidad, articulada a la sociedad, contribuyendo al desarrollo local y nacional.

#### **De la Universidad Nacional de Educación - UNAE:**

**2.5** Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0 publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**2.6** Entre los fines y objetivos de la Universidad Nacional de Educación, establecidos en el artículo 5 de su Estatuto, está el de innovar puentes educativos, pedagógicos, didácticos y cognitivos entre las culturas locales y la cultura universal en búsqueda de una interculturalidad del respeto, la paz y la construcción del buen vivir;

**2.7** Dentro de los fines y objetivos de la universidad, prescritos en la norma ibídem, se contempla también el formar profesional, técnica, epistémica y científicamente a sus estudiantes, profesores e investigadores con el fin de que puedan dialogar con sus pares, con las culturas y con las sociedades nacionales e internacionales.

**2.8** La Misión de la UNAE es contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.

**2.9** La Visión de la UNAE es que en el año 2025, la Universidad Nacional de Educación sea reconocida como referente nacional, regional y mundial por la rigurosa e innovadora formación de docentes y otros profesionales de la educación; por su claro compromiso ético; por su capacidad de participar en la transformación del Sistema Nacional de Educación con respuestas culturalmente pertinentes, científicamente fundamentadas, con enfoque de Ecología de Saberes, es decir, reconociendo que las epistemes científicas son una más entre infinidad de



conocimientos válidos para la humanidad; por la generación de investigaciones que recrean y producen conocimientos en el ámbito educativo, pedagógico y didáctico vinculados a mejorar la calidad de vida de las poblaciones; y por su vínculo con la sociedad y la colectividad, promoviendo la gestión social y las redes de conocimiento con el fin de identificar y ofrecer respuestas educativas y pedagógicas para solucionar los grandes, medianos y cotidianos problemas y responder a las preguntas de la sociedad contemporánea con respecto a sus nuevas generaciones y devenir en comunidades que comparten un mismo destino.

**2.10** Se cuenta con la acción de personal N° UNAE-2020-128, de 31 de diciembre de 2020 de la PhD. Rebeca Castellanos Gómez como rectora de la Universidad Nacional de Educación.

**2.11** Mediante memorando Nro. UNAE-DRINI-2021-0195-M, de 13 de agosto de 2021, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, el director de relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales, solicita a la rectora de la UNAE la autorización para la elaboración del convenio marco de colaboración entre la Universidad Estatal de Bolívar - UEB y la Universidad Nacional de Educación - UNAE.

**2.12** Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DRINI-2021-0195-M, de 13 de agosto de 2021, la rectora de la UNAE autoriza a la Procuraduría: “(...) revise la documentación y elabore el convenio correspondiente conforme Ley corresponde.”.

**2.13** Mediante memorando Nro. UNAE-PROC-2021-0395-M, de 17 de agosto de 2021, la procuradora remite el borrador del convenio al director de relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales, con el fin de que se realicen las gestiones necesarias que viabilicen su suscripción, es decir, se realice la revisión previa por parte de la contraparte.

**2.14** Mediante memorando Nro. UNAE-DRINI-2022-0004-M, de 06 de enero de 2022, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, el director de relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales, pone en conocimiento de la Procuraduría el acuerdo de la contraparte, con las condiciones del convenio.

### **CLÁUSULA TERCERA.- JUSTIFICACIÓN:**

La cooperación entre las dos instituciones contribuirá a la generación y diseminación del conocimiento, como también al desarrollo de las actividades científicas y culturales. La cooperación traerá beneficios mutuos, sirviendo como un indicador de interés continuo en promover la enseñanza y los avances científicos y pedagógicos en las instituciones partes.

### **CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte del presente convenio, los siguientes documentos que se acompañan como habilitantes:



4.1 Copias de los documentos de identidad y nombramientos de los representantes legales de las partes que suscriben el convenio.

4.2 Demás documentos determinados en los antecedentes.

4.3 Documento de formulación del proyecto "Innovación Educativa (UNAE 2021)"

#### **CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO:**

El objeto del presente convenio es establecer un marco amplio de colaboración y cooperación institucional entre las partes, aunar esfuerzos y establecer mecanismos de actuación conjunta en los ámbitos de sus competencias para el desarrollo de programas y/o proyectos de mutuo interés capaces de promover el desarrollo académico, científico y cultural, que redunden en beneficio de estudiantes, docentes y organizaciones de la comunidad, asegurando el máximo aprovechamiento del recurso humano, de la infraestructura, del equipo y del conocimiento con que cuenta cada una de las instituciones. Establecer relaciones de cooperación interinstitucional, principal pero no limitadamente, para los siguientes aspectos, que se enuncian de manera general:

- a) Proyectos de Vinculación con la Colectividad.
- b) Proyectos de Investigación Científica y Colaborativa.
- c) Programas colaborativos de Pasantías y/o Practicas Pre Profesionales.
- d) Programas de colaboración entre las partes.

#### **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las partes acuerdan que para el desarrollo del presente convenio, podrán a futuro realizar acciones de cooperación académica en las siguientes áreas, pero sin limitarse a ellas:

- a) Movilidad académica para estudiantes, docentes e investigadores, egresados y personal administrativo;
- b) Practicas Pre profesionales;
- c) Desarrollo de proyectos de investigación conjunta;
- d) Intercambio de publicaciones u otros materiales de interés común;
- e) Asesoría y consultoría.

Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido deberá ser previamente acordada por las partes, estableciendo la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación específica, esto con el fin de efectivizar el presente instrumento legal.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE FONDOS:**



El presente convenio, no implica erogación económica para los suscribientes. Las partes pondrán a disposición su capacidad instalada (recurso humano y físico) con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones para la correcta ejecución del convenio. Sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este convenio las partes se vieran en la necesidad de realizar erogaciones económicas, las mismas se podrán detallar en las modificaciones o adendas, al presente instrumento, en donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:**

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por el período de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por igual tiempo una vez que cualquiera de los suscribientes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento antes de su vencimiento, quien comunicará su aceptación igualmente por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, hecho esto se suscribirá la respectiva adenda de ampliación de plazo.

**CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE:**

Para la ejecución, administración, supervisión y cierre del presente convenio, se designan desde cada institución los administradores respectivos, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio y obligaciones de ambas partes.

Por parte de la Universidad Estatal de Bolívar - UEB, se designa al Ing. Washington Raúl Fierro Saltos, en su calidad de Director de Gestión Académica, o a quien cumpliera este cargo mientras dure el presente convenio.

Por la Universidad Nacional de Educación, se designa al/la titular de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales.

Las funciones específicas de los administradores del convenio son las siguientes:

- 9.1 Velar por la correcta ejecución del presente instrumento convencional, para lo cual podrán realizar las observaciones y sugerencias necesarias, siempre que no alteren las aportaciones y monto del Convenio.
- 9.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo que se deja estipulado; de existir ampliaciones, los administradores se pronunciarán, previo a la suscripción del adendum que corresponda.
- 9.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.



- 9.4 Establecer acuerdos y velar por el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 9.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio y/o el retraso o incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
- 9.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 9.7 Realizar el informe final sobre el cumplimiento de obligaciones, que sustentará la suscripción del acta de terminación y liquidación del convenio y los informes que sean requeridos por las máximas autoridades de las entidades participantes.
- 9.8 Dar el seguimiento oportuno a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo fijado. De existir ampliaciones, emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, previo a la suscripción del adendum que corresponda.
- 9.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 9.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- 9.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 9.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 9.13 Supervisar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en función de los términos de este convenio.
- 9.14 Elaborar el acta de terminación y liquidación del convenio.
- 9.15 Coordinar acciones con los administradores del o de los contratos, que en el marco de este convenio pudieran suscribir las entidades participantes.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

#### **CLÁUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONVENIO:**

El Convenio terminará por las siguientes causales:

- 10.1 Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio.
- 10.2 Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- 10.3 Por mutuo acuerdo de las partes.
- 10.4 Por terminación unilateral en los siguientes casos:

10.4.1 Por incumplimiento manifiesto de la contraparte de cualquiera de las obligaciones contempladas en el contenido del convenio.

10.4.2 Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito



o de fuerza mayor, debidamente comprobados, dentro del plazo de 30 días de ocurrido el hecho.

La terminación del presente convenio por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la presente cláusula, las partes suscribirán el acta de terminación del convenio de cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:**

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de un convenio modificatorio o adendum durante la vigencia del presente instrumento, siempre que se cuente con las debidas justificaciones técnicas, legales y financieras por parte del delegado de la parte peticionaria encargado de la administración del convenio y no se altere su objeto. Tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Para la elaboración del acta de cierre y de liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

- 12.1. El informe técnico final de cumplimiento del objeto y de las obligaciones, con los documentos de respaldo que correspondan;
- 12.2. El expediente original del convenio.

Una vez terminado el convenio por alguna de las causas establecidas en la cláusula décima del presente instrumento, con excepción del punto 10.4.1, los administradores del convenio con base en el informe final elaborarán el acta de terminación y liquidación y la remitirá a las unidades jurídicas de las partes para su revisión con toda la documentación de respaldo, previa suscripción de las partes. El acta contendrá antecedentes, forma de terminación, de ser el caso liquidación económica, de plazos, cumplimiento de obligaciones, del objeto general y objetivos específicos, y toda información que las partes consideren relevante.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:**





Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para tal efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Las partes, de común acuerdo se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio en igualdad de condiciones y bajo las normas de uso de imagen propias de cada institución. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o falta de autorización.

Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a la comisión de seguimiento y/o los funcionarios delegados de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

**13.1** Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;

**13.2** Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,

**13.3** Cuando se considere necesario por cualquiera de las partes, previo a la entrega de información sensible, deberá suscribirse un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información, de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Sin embargo, las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que dieran lugar al incumplimiento de esta cláusula, será causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan de este instrumento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla o hacerla del conocimiento de terceros en ningún tiempo, salvo acuerdo conjunto; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción



correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione; reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y RELACIÓN LABORAL:**

El presente Convenio tiene el carácter de amplio y de naturaleza general. En función de este instrumento se desarrollarán programas y proyectos relacionados con la educación.

Las acciones derivadas del contenido del presente convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los profesores, investigadores, estudiantes u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada parte.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula ni aun solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación o ejecución de este convenio o sus posteriores modificaciones, o de cualquier cuestión no contractual relacionada, será resuelta por medio del dialogo directo y amigable entre las partes.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación pertinente, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el domicilio de las partes. El acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de esta no cabra ningún recurso de alzada.

Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo, conforme lo establecido en el párrafo precedente, o si el acuerdo fuere parcial, se dejará constancia de ello en un acta de imposibilidad de acuerdo respecto de la divergencia o controversia todavía existentes; y, las partes someterán sus diferencias al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.



### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás de esta naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo las eventuales adendas y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por la Universidad Estatal de Bolívar - UEB y la UNAE, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas.

Las partes convienen expresamente, que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento, en sus actividades profesionales.

La divulgación de la información, materia de esta cláusula, por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo, y por escrito de la contraparte, el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus eventuales adendas y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

#### **17.1 Universidad Nacional de Educación – UNAE:**

**Domicilio:** Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Ecuador

**Teléfonos:** (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

**Correo Electrónico:** [info@unae.edu.ec](mailto:info@unae.edu.ec) , [www.unae.edu.ec](http://www.unae.edu.ec)

**Contacto:** Mgs. Omar Gustavo Guillén Velastegui

#### **17.2 Universidad Estatal de Bolívar - UEB:**

**Dirección:** Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, Guaranda - Ecuador.

**Teléfono:** (593) 32206010 - 32206014

**Correo Electrónico:** [r.internacionales@ueb.edu.ec](mailto:r.internacionales@ueb.edu.ec)

**Contacto:** Dr. Joscelito Solano Gaibor



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN:**

En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman el presente instrumento.

Dado en la ciudad de Azogues a los 11 días del mes de marzo de 2022; no obstante, el presente instrumento quedará perfeccionado y entrará en vigor desde la fecha en que sea suscrito por todas las partes.



Firmado electrónicamente por:  
**HERNAN ARTURO  
ROJAS SANCHEZ**

Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD.

**Rector**

**Universidad Estatal de  
Bolívar - UEB**





Firmado electrónicamente por:  
**GOMEZ REBECA  
CASTELLANOS**

PhD. Rebeca Castellanos Gómez

**Rectora**

**Universidad Nacional de  
Educación -UNAE**

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	 Firmado electrónicamente por: <b>GUILLERMO VERDUGO SANTANDER</b>
REVISADO Y APROBADO POR:	DUNIA BERNARDA CORDERO PEÑA	PROCURADORA	 Firmado electrónicamente por: <b>DUNIA BERNARDA CORDERO PEÑA</b>